

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Agrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 13 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 547

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de noviembre de 1942 por la que se modifica el Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.—Página 10.118.

Otra de 6 de noviembre de 1942 por la que se concede el sueldo regulador de Capitán, al ser retirado forzosamente por edad, a todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicio.—Páginas 10.118 y 10.119.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se dan normas para el desarrollo de la Ley de Retiros de 1940.—Página 10.119.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de diciembre de 1942 por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935.—Página 10.120.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Orden de 9 de diciembre de 1942 por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo de servicio en filas.—Páginas 10.120 y 10.121.

Pensiones (personal civil).—Orden de 5 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Celestino González Santiago y otros.—Páginas 10.121 a 10.130.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS.—Orden de 5 de diciembre de 1942 por la que se convoca un Curso para cubrir 15 plazas de Enfermeros Auxiliares de Sanidad.—Páginas 10.131 y 10.132.

ENAJENACIONES.—Orden de 25 de noviembre de 1942 por la que se dan normas para la enajenación de los objetos y mercancías abandonados o no recogidos en las líneas aéreas por los viajeros, expedidores o consignatarios.—Páginas 10.130 y 10.131.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de diciembre de 1942 por la que se modifica en el sentido que se indica la de 17 de agosto de 1938.—Página 10.133.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de diciembre de 1942 (rectificada) por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado al Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 10.133.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 9 de diciembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.—Página 10.133.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se aclara el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Crédito Naval.—Página 10.134.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de noviembre de 1942 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Santiago a don Mariano Alvarez Zurimendi.—Página 10.134.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al año en curso.—Página 10.134.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del corriente año.—Página 10.134.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativo del año en curso.—Páginas 10.134 y 10.135.

Otra de 5 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al año en curso.—Página 10.135.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de diciembre de 1942 por la que se modifica el párrafo 2.º del artículo 8.º de la Orden de 11 de junio último sobre reaseguro de accidentes del trabajo.—Página 10.135.

Otra de 5 de diciembre de 1942 sobre reaseguro de accidentes del trabajo.—Página 10.135.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando Tribunal y relación de opositores presentados para la provisión de dos plazas de Delineantes en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y dos más en expectativa de destino.—Páginas 10.135 y 10.136.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asig-

nados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 10.136.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 12 de diciembre de 1942.—Página 10.139.

EDUCACION NACIONAL.—Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina).—Convocando a concurso-oposición la provisión de una plaza de Médico agregado al servicio de Autopsias Clínicas.—Página 10.136.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Aprobando la clasificación de las Señales Marítimas que se expresan.—Páginas 10.136 a 10.139.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se aclaran y complementan diversos extremos relacionados con la reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.—Página 10.139.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4469 a 4471.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1942 por la que se modifica el Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

Del estudio del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz se desprende la necesidad de modificar éste, haciéndolo más flexible y armónico con las necesidades del Ejército y más conveniente para su eficiencia. Entre las modificaciones previstas figuran las que afectan a recompensas con remuneración económica, que se estima conveniente no demorar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de carácter extraordinario, con pensión a que se refiere el apartado tercero del artículo doce del Reglamento de Recompensas a Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte, se hará por Decreto previa propuesta del Ministro del Ejército y acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Se hacen extensivas a los Suboficiales las Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco a que hacen referencia los apartados segundo y tercero del artículo doce del citado Reglamento.

Artículo tercero.—Por el Consejo de Ministros se señalará en cada caso la pensión aneja a la Cruz concedida, así como la duración en el disfrute de la misma.

Artículo cuarto.—Por el Ministro del Ejército se regulará, mediante las disposiciones pertinentes, la tramitación de las propuestas para dichas recompensas.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1942 por la que se concede el sueldo regulador de Capitán al ser retirado forzosamente por edad, a todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicio.

Con objeto de unificar la varia legislación que existe en relación con los derechos pasivos concedidos a determinados Oficiales y hacerla extensiva a otros no comprendidos en aquella, no obstante reunir las condiciones que para los primeros se exige,

DISPONGO:

Artículo primero.—A todos los Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil que lleven treinta años de servicios con abonos de campaña y no hubieran alcanzado el empleo de Capitán, se les concederá, al ser retirados forzosamente por edad, el sueldo regulador de dicho empleo.

Artículo segundo.—Únicamente a los efectos señalados en el artículo anterior para el cómputo de los treinta años, se les abonará a los referidos Oficiales cuatro años de servicio.

Artículo tercero.—Sobre el sueldo regulador mencionado se contarán, a efectos del señalamiento del haber pasivo, los quinquenios que por años de servicio disfrute el mencionado personal.

Así lo dispongo por la presente Ley, que deroga las disposiciones dictadas sobre esta materia, en cuanto se opongan a su cumplimiento.

Dada en El Pardo, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de noviembre de 1942 por el que se dan normas para el desarrollo de la Ley de atrasos de 1940.

La Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta regula el abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias derivadas de la etapa de nuestra Guerra de Liberación, bien por suministros, pago de alquileres, servicios y requisas efectuadas.

La Orden del Ministerio de Hacienda de dos de abril de mil novecientos cuarenta señala que la reclamación de las obligaciones contraídas por el Estado se hará por el trámite reglamentario y en el plazo de seis meses a contar de dicha fecha.

En el Ejército, el trámite reglamentario es la actuación de las Comisiones Provinciales de Valoración y de la Comisión Central, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho (Anexo tercero) y Reglamento de trece de enero de mil novecientos veintiuno.

Por el carácter de nuestra Guerra de Liberación no ha sido posible dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre materia de requisa, por cuya razón no se conoce el volumen de las obligaciones contraídas por el Ejército por servicios derivados de la Guerra.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero.—Siempre que las Autoridades o Jefes Militares de Fuerzas y Servicios hayan requerido para necesidades militares elementos de transporte, materiales de cualquier orden, fincas rústicas o urbanas o prestaciones personales con motivo de la Guerra de Liberación, tales requisiciones han de ser abonadas con las formalidades que fijan la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho (Anexo tercero) y el Reglamento de trece de enero de mil novecientos veintiuno, a tenor del procedimiento siguiente:

Artículo segundo.—El plazo para la presentación de reclamaciones con motivo de los servicios prestados ante la Comisión Provincial de Valoración finalizará seis meses después de publicado el presente Decreto.

Artículo tercero.—De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y seis de la Ley, se acuerda la actuación de la Comisión Central de Valoración, la que, como consecuencia de las transformaciones habidas en el Ejército y Organismos del Estado, quedará constituida en la forma siguiente:

Intendente General del Ejército, Presidente.
 Secretario de la Intendencia General, Vicepresidente.
 Un representante del Automóvil Club, Secretario.
 Un Jefe de Intendencia del Estado Mayor del Ejército.
 Un Jefe del Cuerpo de Intervención Militar.
 Un Auditor de Guerra.
 Un Jefe del Ministerio de Marina.
 Un Jefe del Ministerio del Aire.
 Un Abogado del Cuerpo de Abogados del Estado, del Ministerio de Hacienda.
 Un Jefe Civil de la Intervención General de Hacienda.

Un Jefe del Ministerio de Industria y Comercio.
 Un Jefe del Ministerio de Agricultura.
 Un Jefe del Ministerio de Obras Públicas.
 Cuatro representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., que representen los intereses afectados por los daños.

Artículo cuarto.—Esta Comisión Central de Valoración revisará las propuestas de las Comisiones Provinciales, armonizándolas con arreglo a lo que dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley.

Conocido el volumen total de las obligaciones pendientes, la Comisión Central de Valoración lo elevará al Ministro del Ejército para su posterior resolución sobre la cuantía y forma de pago.

Artículo quinto.—Las Representaciones ajenas al Ministerio del Ejército serán solicitadas por éste para su designación con urgencia, y la Comisión Central se convocará cuando llegue el momento de actuación por tener antecedentes bastantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
 CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de diciembre de 1942
por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935.

La Orden de este Ministerio, de 7 de junio de 1940, modificó el artículo 102 del Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, en el sentido de que forme parte de la Junta Central Consultiva e Inspector de Madrid un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y las mismas razones que motivaron aquella disposición ministerial, aconsejan que se lleve también el criterio y el pensamiento renovador del Movimiento a las Juntas Consultivas de las provincias, que han de asesorar a los Gobernadores civiles respectivos en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas; y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 103 del expresado Reglamento de Espectáculos Públicos quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 103. En las demás provincias, la Junta quedará constituida así:

El Gobernador civil, Presidente. Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste. Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios donde le hubiere establecido. El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria. Un Inspector provincial de Sanidad. El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere. Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta. Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación. Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la Escuela técnica, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.

PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 9 de diciembre de 1942
por la que se dispone la devolución de cuotas ingresadas en la Hacienda para la reducción del tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelva al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con don Juan Hernández Cánovas y termina con José María Combalia Segura, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento:

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 («Colección Legislativa» número 428):

Don Juan Hernández Cánovas, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Sevilla, cartas de pago números 638 y 371, expedidas por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 19 de junio de 1936 y 8 de julio de 1936, respectivamente, por valor de 375 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Don Enrique Silió Carvallo, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valladolid, cartas de pago números 498 y 478, expedidas por la Delegación de Hacienda de Valladolid el día 27 de julio de 1936 y el 21 de julio de 1937, respectivamente, por valor de 750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de mil quinientas pesetas.

Don Jerónimo Garán Cabrer, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Palma de Mallorca, cartas de pago números 890 y 581, expedidas por la Delegación de Hacienda de Baleares el 16 de abril de 1935 y el 20 de noviembre de 1936, respectivamente, por valor de 325 pesetas cada una. Se le debe

reintegrar la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Don Gregorio González Arias, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Madrid, con cartas de pago números 262 y 3.986, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid, por valor de 250 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Don Carlos García Mon, mozo del reemplazo de 1935, por el Cupo de Madrid, con cartas de pago números 3.160 y 5.192, expedidas por la Delegación de Hacienda de Madrid el 22 de mayo de 1935 y 30 de mayo de 1936, respectivamente, por valor de 1.750 pesetas cada una. Se le debe reintegrar la suma de tres mil quinientas pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

José Rovira Güell, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 1.627, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Lorenzo García Benavente, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Getafe, carta de pago número 300 de Intervención y 1.211 de ingreso en la carta expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, por valor de pesetas 500. Se le debe reintegrar la cantidad de quinientas pesetas.

Juan Tudela López, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, con carta de pago número 3.375, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 15 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Francisco Soler Monsálvez, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 3.580, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de junio de 1936, por valor de 656.25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de seiscientos cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

José María Carrero Rives, del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 3.063, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 22 de mayo de 1936, por valor de 309.38 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.

Enrique Roldán Xaus, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, con carta de pago núm. 2.780, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 20 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe

reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Eduardo Casanova López, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valencia, carta de pago número 45 de orden y 47 del Banco, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 20 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Eduardo Casanova López, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Valencia, carta de pago número 45 de orden y 47 del Banco, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 1.º de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Gabriel Vicente Pedraza Montoro, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 342 C, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el día 18 de marzo de 1936, por valor de pesetas 250. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Ramón María Aragón Cabañas, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.529, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de julio de 1936, por valor de 225 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas veinticinco pesetas.

Ricardo del Val y del Val, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 367 de Intervención y 1.481 de ingreso en cuenta corriente del Banco de España, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 20 de mayo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de mil pesetas.

Angel Gutiérrez Sanabria, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, carta de pago número 178, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 9 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Miguel Ollé Ferrer, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, carta de pago número 107, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 1.º de julio de 1936, por valor de quinientas pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Julián Peteira Ruano, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, carta de pago número 375 C, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 18 de junio de 1936, por valor de 421,90 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de cuatrocientas veintiuna pesetas con noventa céntimos.

Pedro Méndez Muñoz, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago núm. 47 B, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 3 de julio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Antonio Serra Santamans, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Rocafort y Vilumara (Barcelona), carta de pago número 1.812, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 8 de julio de 1936, por valor de 281,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Juan Pascual Vidal, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de San Juan de Vilasá, con carta de pago número 69, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Pedro Monell Llopart, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Tordera, con carta de pago número 1.284, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 9 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Juan Pujol Comas, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de San Pedro de Premiá, con carta de pago número 2.638, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 19 de mayo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

José Garráu Bernet, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de San Juan de Vilasá, con carta de pago número 24, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 2 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Agustín Alsina Maristany, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Masnou, carta de pago número 2.827, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de quinientas pesetas.

Arturo Zazo Ortega, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Madrid, con carta de pago número 413, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 19 de junio de 1936, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Victoriano Siper Maresma, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Barcelona, cartas de pago números 66 y 459, expedidas por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por valor de

1.750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

José María Combalia Segura, mozo del reemplazo de 1936, por el Cupo de Tarragona, con carta de pago número 135, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 8 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 5 de noviembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Celestino González Santiago y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Celestino González Santiago y termina con doña Dolores Castillo Zamora, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Celestino González Santiago D. ^a Micaela de Castro Bocos	Padres	Inf. Bailén 24	Alférez D. Pio Celestino González de Castro ..
D. Antonio Molinos Magallón D. ^a Rosa Lasmarías Salvador	Idem	F. E. T. Teruel ...	Alférez D. Cosme Molinos Lasmarías
D. Manuel Basilio Herrador Romero. D. ^a Basilia Cortés Payá	Idem	Inf. Pavia 7.....	Maestro armero don Luis Herrador Cortés
D. José Salvador Blasco	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Sargento D. Pablo Salvador Guerrero
D. ^a Francisca Guerrero Franco	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Sargento D. Pablo Salvador Guerrero
D. Manuel Panero Martín	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Sargento D. Fermín Panero Bragado
D. ^a Cándida Bragado Blanco	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Sargento D. Fermín Panero Bragado
D. José María Escudero Rodríguez ... D. ^a Irene Verdejo Ramírez	Idem	Inf. Montaña 30...	Sargento D. Angel Escudero Verdejo
D. Antonio Canto Pita	Idem	Inf. M. Milán 32...	Sargento D. Antonio Canto López
D. ^a Generosa López Fernández	Idem	Inf. M. Milán 32...	Sargento D. Antonio Canto López
D. Florencio Fadrique Fadrique	Idem	Infantería 41	Sargento D. Hipólito Fadrique Domínguez
D. ^a Clotilde Domínguez Fadrique	Idem	Infantería 41	Sargento D. Hipólito Fadrique Domínguez
D. Teófilo Rodríguez Martín	Idem	Art. Montaña 29...	Cabo Guillermo Rodríguez Díaz
D. ^a Jacinta Díaz Vilches	Idem	Art. Montaña 29...	Cabo Guillermo Rodríguez Díaz
D. Hilario Sánchez Gómez	Idem	Infantería 31	Cabo Salustiano Sánchez Martín
D. ^a Julia Martín Sánchez	Idem	Infantería 31	Cabo Salustiano Sánchez Martín
D. José Varela Pérez	Idem	Guardia Civil	Cabo Felipe Varela Pérez
D. ^a Dolores Pérez López	Idem	Guardia Civil	Cabo Felipe Varela Pérez
D. Juan Correa Rodríguez	Idem	Cazad. Navas 2 ...	Soldado Lázaro Correa Gómez
D. ^a Trinidad Gómez Rodríguez	Idem	Cazad. Navas 2 ...	Soldado Lázaro Correa Gómez
D. Francisco Andaluz García	Idem	Cazad. Melilla 3...	Soldado Francisco Andaluz Ruiz
D. ^a Teresa Ruiz Díaz Espina	Idem	Cazad. Melilla 3...	Soldado Francisco Andaluz Ruiz
D. Antonio Castillo Herrero	Idem	Bón. Arapiles 7 ...	Soldado Ignacio Castillo Antón
D. ^a Margarita Antón Bejarano	Idem	Bón. Arapiles 7 ...	Soldado Ignacio Castillo Antón
D. Teodoro Villanueva Polo	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Marcos Villanueva Zabal
D. ^a Joaquina Zabal Fortún	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Marcos Villanueva Zabal
D. Bartolomé Ferrero Rodríguez	Idem	Inf. Gerona 18.....	Soldado Domingo Ferrero Fernández
D. ^a Eugenia Fernández Rodríguez.....	Idem	Inf. Gerona 18.....	Soldado Domingo Ferrero Fernández
D. Angel Falagán Astorga	Idem	Idem	Soldado Antonio Falagán González
D. ^a Ana González Fernández	Idem	Idem	Soldado Antonio Falagán González
D. Gumersindo Fernández López	Idem	Idem	Soldado Reinaldo Fernández López
D. ^a Maria López Besteiro	Idem	Idem	Soldado Reinaldo Fernández López
D. Manuel Andrade Pereira	Idem	Inf. Valladolid 20.	Soldado Eduardo Andrade Montoto
D. ^a Rosa Montoto González	Idem	Inf. Valladolid 20.	Soldado Eduardo Andrade Montoto
D. Juan Alonso Ramos	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Manuel Alonso Cao
D. ^a Vicenta Cao Rodríguez	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Manuel Alonso Cao

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			25	enero	1938	Valladolid	P. San Esteban...	Valladolid...	
4.000,00			24	noviembre	1938	Teruel	Castelserás	Teruel	
4.000,00			23	septiembre	1938	Córdoba	Peñarroya	Córdoba	2
3.500,00			16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
3.500,00			28	agosto	1938	Zamora	V. de Campeán ...	Zamora	
3.700,00			25	mayo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	
3.500,00			22	febrero	1937	Lugo	Castro del Rey ...	Lugo	4
2.160,00			31	diciembre	1938	Valladolid	Valdestillas	Valladolid...	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
795,50			5	mayo	1937	Salamanca	Peromingo	Salamanca...	
3.565,00			5	octubre	1936	Lugo	Palas del Rey	Lugo	
693,50			22	diciembre	1936	Sevilla	Alosno	Sevilla	
693,50			29	julio	1938	Huelva	Bollullos Condado.	Huelva	
693,50			17	mayo	1938	Cáceres	Serradilla	Cáceres	3
693,50			20	mayo	1938	Teruel	Barrachina	Teruel	
693,50			16	diciembre	1937	Zamora	Vega de Nuez	Zamora	
693,50			26	julio	1938	León	Sta. Elena Jamuz.	León	
693,50			16	diciembre	1937	Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
693,50			11	noviembre	1938	Pontevedra ...	Silleda	Pontevedra...	
693,50			24	septiembre	1938	Lugo	Vivero	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Joaquín Bernedo Maguregui D.ª Cándida Uriarte Bati	Padres	Inf. Bailén 24	Soldado Luis Bernedo Uriarte
D. Juan Rivera Montero	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Manuel Rivera Gómez
D.ª María Gómez González			
D. Juan Sánchez Sánchez	Idem	Inf. La Victoria 28	Soldado José Sánchez Torres
D.ª María Francisca Torres Sánchez			
D. Santiago Rodríguez Merino	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Francisco Rodríguez Mancebo
D.ª Bonifacia Mancebo Alonso			
D. Juan Calvete Roel	Idem	Idem	Soldado Emilio Calvete Martínez
D.ª Consuelo Martínez Mantifián			
D. José Rey Arca	Idem	Idem	Soldado Vicente Rey López
D.ª Serafina López Díaz			
D. Andrés Fariña Babio	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado Andrés Fariña Amil
D.ª Pilar Amil Blanco			
D. Alejandro Alvarez González	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Rafael Alvarez Núñez
D.ª María de los Angeles Núñez Fer- nández			
D. Abelardo Blanco Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Manuel Blanco Parada
D.ª Teresa Parada Gamote			
D. Eufemio García Muñoz	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Juan José García Cabeza
D.ª María Dolores Cabeza Sánchez			
D. Francisco Corzo García	Idem	Bón. F. Azules	Soldado José Corzo Martínez
D.ª Josefa Martínez Rodríguez			
D. Juan Nacarino Morales	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Hilario Nacarino Guerrero
D.ª Catalina Guerrero Ceballos			
D. Emilio Aguilón Moreno	Idem	Idem	Falangista Francisco Aguilón García
D.ª Josefa García Megra			
D. Baldomero Ordovás Ordovás	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista José Ordovás Gascón
D.ª Pascuala Gascón Ruiz			
D. Lucas Aceituno Jaenes	Idem	Idem	Falangista Francisco Aceituno Aceituno
D.ª Cristina Aceituno Montes			
D. Modesto Arranz Samaniego	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Pablo Arranz Samaniego
D.ª María Samaniego Benito			
D. José María Burgos Mendoza	Idem	F. E. T. Calatayud	Falangista José Burgos Castejón
D.ª Isabel Castejón Carrascal			
D. Martín Rázuquin Arbizu	Idem	Tercio Lácar	Falangista Rafael Rázuquin Lacunza
D.ª Francisca Lacunza Reparaz			
D. Ramón Sáez Cabeza	Idem	F. E. T. León	Falangista Tomás Sáez Rodríguez
D.ª Manuela Rodríguez Tejerina			
D. Gregorio Goicoechea Mutuverria	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Javier Goicoechea Urtázun
D.ª Basilia Urtázun Cilvete			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	junio	1938	Vizcaya	Arbacegui	Vizcaya	
693,50			3	octubre	1937	Orense	Padrenda	Orense	
693,50			19	octubre	1937	Salamanca ...	C. de Martinviejo.	Salamanca..	
693,50			12	noviembre	1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693,50			23	abril	1938	La Coruña	Sigras	La Coruña..	
693,50			22	febrero	1937	Idem	Senra	Idem	
693,50			8	marzo	1939	Idem	Cecebre (Cambre).	Idem	
693,50			22	noviembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			6	enero	1939	Orense	Verín	Orense	
693,50	(1)	Estatuto de Ciases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	septiembre	1938	Avila	Avila	Avila	3
693,50			25	enero	1939	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
693,50			24	septiembre	1938	Badajoz	Aceuchal	Badajoz ...	
693,50			1	septiembre	1938	Idem	Cabeza la Vaca ...	Idem	
693,50			10	noviembre	1938	Zaragoza	Belchite	Zaragoza ...	
693,50			18	enero	1939	Jaén	Valdepeñas Jaén...	Jaén	
693,50			15	junio	1938	Valladolid	Peñañel	Valladolid ...	
693,50			8	enero	1937	Zaragoza	Cetina	Zaragoza ...	
693,50			4	julio	1938	Navarra	Arbizu	Navarra	
693,50			27	enero	1938	León	Vegamián	León	
693,50			19	junio	1937	Pamplona	Alsasua	Navarra ...	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			12	julio	1937	Sevilla	Alcalá Guadaíra...	Sevilla	
693,50			8	enero	1938	Teruel	Fuentes Claras ...	Teruel	
693,50			18	agosto	1936	Zaragoza	S. Martín del Río.	Idem	
693,50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Quinto	Zaragoza ...	
693,50			18	febrero	1938	Idem	Villanueva Jiloca...	Idem	
2.250,00			1	noviembre	1938	Valladolid	Medina de Rioseco.	Valladolid ...	
2.106,00			24	septiembre	1938	Pontevedra	Redondela	Pontevedra...	
2.106,00			23	septiembre	1938	Toledo	Paredes Escalona..	Toledo	
2.106,00			6	septiembre	1938	Baleares	La Puebla	Baleares ...	
2.106,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	octubre	1938	Orense	Cachamuiña	Orense	
2.106,00	(1)		23	agosto	1938	Valladolid	Sardón de Duero..	Valladolid ...	3
693,50			1	septiembre	1938	Sevilla	Badolatosa	Sevilla	
693,50			28	marzo	1938	San Sebastián.	Alquiza	Guipúzcoa...	
693,50			17	junio	1938	Málaga	Dar Drius (Melilla)	Málaga	
693,50			20	julio	1938	Zamora	Benavente	Zamora	
3.200,00			15	enero	1937	Alicante	Crevillente	Alicante	
4.000,00			30	diciembre	1938	Gerona	Gerona	Gerona	
2.160,00			8	septiembre	1937	Zaragoza	Mara	Zaragoza ...	
795,50			2	septiembre	1937	Jaén	Arjona	Jaén	
795,50			20	julio	1938	Navarra	Larraun	Navarra ...	
795,50			22	marzo	1938	Logroño	S. Vicente Sonsierra	Logroño	
795,50			9	enero	1939	Badajoz	La Parra	Badajoz	
795,50			10	julio	1937	Burgos	Aranda de Duero..	Burgos	
693,50			19	julio	1937	León	Villacé	León	
693,50			23	agosto	1938	Baleares	Palma	Baleares ...	
1.440,00			3	enero	1938	Avila	Sta. M. ^a Caballeros	Avila	
1.440,00			11	enero	1939	Salamanca	Béjar	Salamanca...	5
693,50			2	enero	1939	S. C. Tenerife.	Sta. C. Tenerife...	Tenerife	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Moreno Tirado	Padre	F. T. T. Castilla	Soldado Eusebio Moreno Marcos
D. José Muñoz López	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Manuel Muñoz Conde
D. Miguel Castejón Carnicero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Gregorio Castejón Aparicio
D. ^a Matilde Rodríguez Alvarez	Madre	Cazad. Serrallo 8	Alférez D. Ricardo Díez Rodríguez
D. ^a Encarnación Castiñeira Rodríguez	Idem	Inf. Zamora 29	Sargento D. José Rivas Castiñeira
D. ^a Bernabea Gómez Torrijos	Idem	F. T. T. Castilla	Sargento D. Aureo Fernández Gómez
D. ^a Francisca Torices Martínez	Idem	Intendencia	Cabo José Fernández Torices
D. ^a Teresa Gómez Esteban	Idem	Regles. Larache 4	Cabo Abel Sanz Gómez
D. ^a Carmen Quintana Almenara	Idem	Caz. Taxdir 7 Cb.	Cabo Antonio Carrasco Quintana
D. ^a Isabel Silva López	Idem	Cazad. Serrallo 8	Soldado Antonio Caro Silva
D. ^a Carmen Rivilla Alvarez	Idem	B. M. Sicilia 8	Soldado José Arroyo Rivilla
D. ^a Josefa Vázquez Rodríguez	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Joaquín Bastón Vázquez
D. ^a Manuela Bascones Barreda	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Abilio Ramos Bascones
D. ^a Mercedes Via Costa	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Joaquín Metante Via
D. ^a Perfecta Pazos Ríos	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Antonio Araújo Pazos
D. ^a María Alfonso Incógnito	Idem	Infantería 29	Soldado Daniel Braña Alfonso
D. ^a Juana Domínguez Núñez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado José Sánchez Domínguez
D. ^a Matilde Fernández	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado José Rivela Fernández
D. ^a Evangelina Alonso Marjos	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Alberto Alcorta Alonso
D. ^a Francisca Gil Iglesias	Idem	Infantería 52	Soldado Angel Alonso Gil
D. ^a Rosario Macías Rubiano	Idem	Rgles. Tetuán 1	Soldado José Salvatierra Macías
D. ^a Francisca Hevilla Guzmán	Idem	Regles. Melilla 2	Soldado Antonio Berrocal Hevilla
D. ^a Nicolasa Lacarta Escribano	Idem	F. E. T.	Falangista Santiago Gimeno Lacarta
D. ^a Manuela Asensio Pérez	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Valeriano Asensio Asensio
D. ^a Josefa Raposo Riaza	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Rodríguez Raposo
D. ^a María Quesada Díaz	Idem	F. E. T. Palmas	Falangista Pablo Gopar Quesada
D. ^a Mónica Pacheco Canalizo	Idem	Tercio Gral. Mola	Falangista Jesús García Pacheco
D. ^a Cayetana Sánchez Rezusta	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Juan Orrios Sánchez
D. ^a Francisca del Cerro Jiménez	Idem	Art. Ligera 26	Soldado Rufino Niño del Cerro
D. ^a Lucía Gómez Francisco	Idem	Artillería 29	Soldado Manuel Costa Gómez
D. ^a Concepción Teus Menéndez-Valdés.	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Miguel Martínez-Vara del Re y Córdoba
D. ^a Marina Domínguez Roch	Idem	Idem	Capitán D. Juan Montenegro Roig
D. ^a María Sotero Cayo	Idem	Guardia Civil	Cabo Manuel Sanz Rozalén
D. ^a Isolina Nieves Jorge	Idem	Inf. Montaña 23	Soldado Faustino Fernández López
D. ^a Manuela Aboj Prada	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Arturo Sayans Peiteado
D. ^a María José Santos Almeida	Idem	Artillería 8	Soldado Teodoro Vega Bello
D. ^a Rosario Salvador Martín	Idem	Art. Ligera 9	Soldado Carlos Hernández Garzarán
D. ^a Rosa Parroche Diarte	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Manuel Galán Ingaturre
D. ^a Encarnación Navarrete Burriel	Idem	Idem	Falangista Tomás Sevilla Expósito
D. ^a Isolina Covele Pereira	Idem	Legión	Legionario Jesús Echevarría Aczpíolea
D. ^a Emilia Valdivia García	Idem	Guardia Civil	Guardia Juan Fernández Molina
D. ^a María de los Dolores San Martín López	Huérfana	Inf. Aragón 17	Teniente Coronel D. Enrique San Martín Avila
D. ^a María Monserrat Talaverón Muñozyerro	Huérfanos	Art. Costa	Capitán D. José Talaverón Sola
D. José María Talaverón Muñozyerro.			
D. Luis Alonso del Sol	Huérfano	Art. Ligera 13	Soldado Francisco Luis Alonso Rodríguez
D. ^a Dolores Castillo Zamora	Viuda	Guardia Civil	Guardia José Mendoza Morales

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar O Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	octubre	1933	Zaragoza	Aguarón	Zaragoza	
693,50			25	noviembre	1936	Sevilla	Fuentes Andalucía	Sevilla	
693,50			1	enero	1938	Zaragoza	Munébrega	Zaragoza	
4.000,00			4	noviembre	1938	León	Santibáñez	León	
3.500,00			8	marzo	1939	La Coruña	Muros	La Coruña..	
2.160,00			25	octubre	1938	Madrid	Chapinería	Madrid	3
795,50			17	julio	1938	Granada	Afacar	Granada	
1.565,00			15	febrero	1937	Teruel	Teruel	Teruel	
795,00			27	julio	1938	Sevilla	Puebla Infantes	Sevilla	
693,50			9	enero	1939	Idem	La Campana	Idem	
693,00			24	abril	1938	Córdoba	Santaella	Córdoba	
693,50			21	agosto	1938	Pontevedra	Cangas de Morrazo	Pontevedra..	
693,50			18	enero	1939	Palencia	Resoba	Palencia	
416,10			22	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6
693,50			28	mayo	1938	Orense	Celanova	Orense	
693,50			28	noviembre	1936	Lugo	Villaodrid	Lugo	
693,50			13	noviembre	1938	Pontevedra	Redondela	Pontevedra..	
693,50			9	mayo	1938	Orense	Laza	Orense	
693,50			28	diciembre	1937	León	León	León	
693,50			22	septiembre	1938	Pontevedra	Cangas	Pontevedra..	
1.440,00			30	octubre	1938	Sevilla	Escasena Campo..	Sevilla	
1.440,00			13	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
693,50			6	septiembre	1937	Zaragoza	Muel	Zaragoza	3
693,50			2	enero	1938	Teruel	Alobras	Teruel	
693,50			7	abril	1937	Cádiz	Chiptona	Cádiz	
693,50			18	julio	1937	Las Palmas	Tuineje (Fuertev.)	Las Palmas..	
693,50			7	abril	1938	Santander	Santander	Santander..	
693,50			20	diciembre	1937	Teruel	S.ª Eulalia Campo	Teruel	
693,50			13	octubre	1938	Avila	Horcajo Torres	Avila	
693,50			19	julio	1938	Orense	Mourazos	Orense	
11.000,00			15	julio	1938	Madrid	Chamartín Rosa..	Madrid	7
7.500,00			21	septiembre	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	3
3.565,00			30	octubre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	8
693,50			7	septiembre	1937	Orense	Recarey (Bande)..	Orense	
693,50			11	diciembre	1937	La Coruña	Padrón	La Coruña..	
693,50			8	julio	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			5	enero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	3
693,50			23	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			3	agosto	1937	Teruel	Rudilla	Teruel	
2.106,00			10	noviembre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra..	
3.200,00			26	julio	1936	Granada	Iznalloz	Granada	9
11.000,00			6	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	10
7.500,00			31	marzo	1938	Barcelona	Manresa	Barcelona	11
693,50			7	julio	1937	Cáceres	Monroy	Cáceres	12
3.200,00			14	febrero	1937	Granada	Granada	Granada	13

Estatuto de Cla-
ses Pasivas del
Estado de 22
de octubre de
1926.

(1)

Decreto de 18
de abril de
1938 (B. O.
del E. nú-
mero 549) y
Ley de 13 de
diciembre de
1940 («D. O.»
núm. 292).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Ley de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 20 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 120), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de sargento por méritos de guerra con fecha de 30 de octubre de 1941, y les será abonada en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1942 («Diario Oficial» núm. 157), por haberse comprobado documentalmente que el causante pertenecía a dicho Cuerpo, estando estas fuerzas equiparadas a las de Regulares Indígenas, y la percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 231), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y le será abonado previa liquidación y deducción de las can-

tidades que hubiera recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 153), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba 100 pesetas más anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 8), por haberse comprobado documentalmente que el causante disfrutaba como sueldo anual la cantidad que se señala y que percibirá la recurrente mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutora legítima mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y por mano de su representante legal, en la siguiente forma: doña María, mientras conserve la aptitud legal, y don José hasta el día 7 de octubre de 1957, en que cumplirá la mayoría de edad. Si alguno de los huérfanos cesara en el percibo, su parte acrecerá a la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, todo previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutora legal doña Eulalia del Sol Bernal, hasta el día 28 de mayo de 1960, en que cumplirá la mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera percibido a cuenta del presente señalamiento.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 230), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más como premio de constancia, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido a cuenta del an-

terior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 5 de noviembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DEL AIRE

ENAJENACIONES

ORDEN de 25 de noviembre de 1942 por la que se dan normas para la enajenación de los objetos y mercancías abandonados o no recogidos en las líneas aéreas por los viajeros, expedidores o consignatarios.

Los objetos y mercancías abandonados o no recogidos en las líneas aéreas por los viajeros, expedidores o consignatarios, serán enajenados con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas concesionarias de líneas aéreas podrán proceder, sin trámite judicial alguno, a la venta, en pública subasta, de los equipajes de los viajeros y de las mercancías transportadas en el caso de que no se encuentre al destinatario, se niegue éste a recibir los objetos transportados o no quiera pagar los gastos de reembolso, transporte u otros que fueran procedentes.

Art. 2.º Las mercancías o equipajes que no sean retirados por los destinatarios dentro del plazo de diez días, contados desde su llegada, previo anuncio en el tablón correspondiente del domicilio social de la Compañía, serán constituidos en depósito retribuido en favor de la Empresa durante el período de un mes, transcurrido el cual, si no hubiere dispuesto de ellos el expedidor o consignatario, se entrará en los trámites de su enajenación en pública subasta.

Art. 3.º Las subastas se iniciarán notificando por correo certificado al expedidor o consignatario el transcurso del plazo mencionado de diez días, y que se procede a su depósito, y en su caso, al acto de la subasta, con la advertencia de que las diligencias serán suspendidas en cualquier momento antes de su ejecución, mediante la retirada de las mercancías, previo abono por los interesados de los gastos de transporte, almacenaje o cualquiera otros legítimos que se hubieran ocasionado. El acto de la subasta será anunciado con diez días de anticipación, por lo menos, en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», en el tablón de anuncios del domicilio social de la Compañía, en un periódico del lugar de residencia del consignatario y en otro del domicilio del expedidor.

Art. 4.º El Tribunal de subasta será presidido por un representante de la Dirección General de Aviación Civil, concurrendo como Vocales del mismo un Interventor de dicha Dirección General y un representante de la Compañía, quienes autorizarán con su firma el acta de celebración y adjudicación en su caso. Los precios de las mercancías o equipajes subastados serán fijados por el citado Interventor, a propuesta de la Compañía.

Art. 5.º Las licitaciones serán dos. En la primera no se admitirán proposiciones que no cubran las tres cuartas partes de los precios fijados, manteniéndose abierta la admisión de propuesta por plazo de una hora. Si en la subasta celebrada no se hicieran proposiciones o éstas no reuniesen las condiciones exigidas, se anunciará segunda subasta en día distinto, con iguales formalidades y sin sujeción a tipo, adjudicándose la mercancía al mejor postor.

Art. 6.º El producto de la subasta, si ésta se verifica, será abonado en el acto al representante de la Empresa, la cual, después de resarcirse de los gastos de transportes, almacenaje y demás procedentes, conservará en su poder el sobrante, si existiere, por plazo de un año en depósito y a disposición de los viajeros, cargadores o consignatarios, y transcurrido ese plazo, si no fuesen reclamadas las cantidades que se mencionan, serán depositadas en la Caja General de Depósitos o sus sucursales a disposición de la Dirección General de Aviación Civil, para los fines indicados en el artículo 48 del vigente Reglamento de Aeropuertos.

Art. 7.º Cuando lo autorice la Dirección General de Aviación Civil y a propuesta razonada de las Empresas de transportes aéreos, podrán reducirse los plazos mínimos señalados para proceder a la subasta en el caso de que las mercancías u objetos estén expuestos a deterioro que disminuyan su valor en venta.

Art. 8.º En lo sucesivo y para toda expedición que se realice por la vía aérea, se hará constar por medio de un cajetín en el talón o carta de porte que la mercancía o equipaje podrá ser depositado y enajenado por la Compañía a partir de los diez días siguientes al del anuncio de su llegada.

Madrid, 25 de noviembre de 1942.

VIGON

CONVOCATORIAS

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 por la que se convoca un Curso para cubrir 15 plazas de Enfermeros Auxiliares de Sanidad.

Se convoca un Curso para cubrir 15 plazas de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, Especialistas de segunda del Ejército del Aire, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120) y Decreto de 13 de diciembre del mismo año. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358).

Dicho Curso se desarrollará en la Escuela de Enfermeros Auxiliares de Sanidad, (Madrid), teniendo una duración mínima de seis meses.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a ésta todos los soldados de Aviación, solteros, y cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y veintitrés años, que hayan desempeñado durante la guerra plaza de enfermeros, o por sus conocimientos de cultura general y propios al enfermero les suponga aptos para adquirir en cursos restringidos todos los conocimientos necesarios a la especialidad.

Art. 2.º Las instancias, solicitando la admisión al Curso, debidamente informadas por el Jefe de la Unidad y el Oficial médico del Organismo donde preste sus servicios, serán dirigidas y cursadas por conducto reglamentario al Director del Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid, con arreglo al modelo que se inserta.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a los treinta días siguientes de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

No surtirán efecto en el concurso aquellas instancias que se reciban después de la fecha fijada, o no sean debidamente reintegradas.

Art. 3.º Los aspirantes que sean seleccionados se presentarán en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid, el día 15 de febrero próximo, para sufrir reconocimiento y examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las materias siguientes:

Cultura general

- a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.
- b) Aritmética: Operaciones con números enteros, decimales, fraccionarios y proporciones aritméticas.
- c) Geometría: Líneas, ángulos y figuras planas.
- d) Geografía e Historia de España: Nociones elementales.

Conocimientos propios del enfermero

- e) Examen de nociones de cirugía menor, de desinfección, de higiene, de medicamentos y tóxicos de asepsia y antisepsia y atenciones de urgencia en heridos y enfermos.

Art. 4.º Los que resulten desaprobados serán pasaportados a sus destinos de procedencia.

Art. 5.º Los aspirantes aprobados pasarán seguidamente a la Escuela para seguir el curso correspondiente.

Art. 6.º Verificados los exámenes, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos, a igualdad de éstas, aquéllos que se hallen en posesión de las siguientes recompensas o méritos y por el orden que se expresan:

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por su adhesión a la causa nacional. Huérfanos de aviador, militar o marino muerto en campaña o accidente de guerra.

Huérfanos de padres asesinados por los rojos.

Hijos de familia pobre o numerosa.

Durante su permanencia en la Escuela tendrán la categoría militar de soldados de segunda voluntarios.

Los que no demuestren aptitud durante el Curso, causarán baja, pasaportándose para sus Unidades de procedencia.

Art. 7.º Al finalizar con aprovechamiento el Curso correspondiente, serán nombrados Ayudantes de Especialistas, Enfermeros Auxiliares de Sanidad, con la categoría militar de soldados de primera, siguiendo todas las vicisitudes que determina el Decreto de 13 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 358).

Madrid, 5 de diciembre de 1942.

VIGON

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 0,25)

Dos fotografías.

Apellidos { Nombre

Fecha de nacimiento Ciudad

Provincia Pueblo

Oficio, profesión o estudios que posee

Organizaciones sanitarias en que ha prestado servicios o los presta actual-
mente, concretando cometidos y tiempo

Unidad o Cuerpo a que pertenece

Tiempo que ha servido en filas

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

Recompensas obtenidas en la campaña

Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el
Movimiento Nacional

Nombre, profesión y demás circunstancias del padre

(Lugar, fecha y firma).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1942 por la que se modifica, en el sentido que se indica, la de 17 de agosto de 1938.

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de agosto de 1938 creó en la Dirección General de Prisiones, una Secretaría Técnica constituida por funcionarios Letrados de los Cuerpos dependientes de este Departamento, en el número y de la procedencia que se estimen convenientes, los cuales mientras desempeñen este cometido han de considerarse en comisión de servicio en sus Cuerpos de origen, según dispone la Orden de 17 de febrero de 1941.

La conveniencia de que el Cuerpo de Prisiones tenga su representación en dicho organismo, al que pueda aportar sus conocimientos específicos y una larga actuación profesional, que sean prenda de acertadas soluciones, en relación con los importantes y comple-

jos asuntos en los que la Secretaría Técnica ha de intervenir, aconseja que se modifique la disposición al principio citada.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica la Orden de 17 de agosto de 1938 en el sentido de que uno de los miembros de la Secretaría Técnica de esa Dirección General, será un funcionario del Cuerpo de Prisiones, que tenga, por lo menos, la categoría de Jefe de Administración, aunque no concorra en él la condición de Letrado.

Quedan subsistentes en todo lo demás y en pleno vigor, la referida disposición y cuantas la complementen. amplíen o aclaren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 (rectificada) por la que se conceden los beneficios preventivos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a un material científico destinado al Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose padecido error en dicha Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 346, del día 12 de diciembre de 1942, página 10107, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: El Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en comunicación fecha 25 de octubre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado al Laboratorio de la referida Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 21 de noviembre último, informa que no existe fabricación nacional de hornos eléctricos especiales como el que el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el

caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia por la Aduana de Irún, de un material científico con destino al Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, constituido por los siguientes elementos: 1 horno de combustión con dos barras, número 339; 1 reostato de regulación para 110 voltios, núm. 341; 1 elemento técnico, núm. 347; 1 galvanómetro para temperaturas hasta 1.600°, número 348; 1 tubo de vidrio para observar la combustión en el horno; 1 tabla de corrección, núm. 351; 1 aparato de absorción, modelo normal, núm. 355, con bureta de 0 — 1,5 c.c.; 12 barras de sílice, núm. 340; 1 válvula de Rossignol; 12 tubos de porcelana, núm. 359; 2.000 navcillas porcelana, núm. 357, y 20 barras de sílice 8 x 15 x 150 m/m, número 1.548: El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1942 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes al primer semestre del año 1943, este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia:

Presidente, don Luis Verdugo Partagás, Capitán de Navío, retirado.

Secretario, don Ramón Inchaustieta Bengoechea, Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Vocales, don Herminio Gallarta Ituarte, Capitán de la Marina Mercante, designado por las Asociaciones de Navieros.

El otro Vocal, Capitán de la Marina Mercante, será nombrado por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, C. N. S.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, por este orden, comenzando el día 15 de enero próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes Militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se aclara el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Crédito Naval

Ilmo. Sr.: Ofreciendo dudas la interpretación que haya de darse a la última parte del párrafo primero del artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 2 de junio de 1939, que define el valor de los buques en construcción a los efectos de regular la cuantía del préstamo que se conceda para su construcción, cuando por ella han de percibirse primas con arreglo a lo que determina la Ley de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha dispuesto aclarar el mencionado precepto en el sentido de que siempre que el préstamo se solicite para la construcción de un buque por la que su constructor tenga derecho al percibo de prima, a tenor de lo preceptuado en la Ley de 5 de mayo de 1941, se considere como valor del buque la diferencia entre el presupuesto en el proyecto y el importe de la prima que por la construcción le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.—
P. D., Jesús M.^a de Rotaecha.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de noviembre de 1942 por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Santiago a don Mariano Alvarez Zurmendi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicerrector del referido Centro a don Mariano Alvarez Zurmendi, Catedrático de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura correspondiente al año en curso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último, rectificada por la de 14 de agosto siguiente, se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyos temas eran: a) Un paisaje a la acuarela, y b) Una acuarela sobre un tema de figura o figuras humanas, desnudas o vestidas, en su totalidad o torso, etc.;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por los señores don Manuel Benedito, don Francisco Iñiguez y don Luis Manzanares, acuerdan proponer a la Superioridad: 1.º Se adjudique el premio de 4.000 pesetas, anunciado para un paisaje, a la acuarela «Paisaje», de la que es autor don Francisco Bonín, y 2.º Declarar desierto el premio de 4.000 pesetas anunciado para el tema de figura, por considerar que entre las presentadas a esta Sección, ninguna reúne méritos suficientes para ser propuesta, y, haciendo uso de las facultades conferidas por el apartado d) de la Orden ministerial de 25 de junio último, que aquél sea transferido a la Sección a), y adjudicado a don Ceferino Olivé, por su acuarela, también de paisaje, titulada «Contraluz».

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio de 4.000 pesetas, anunciado para la Sección a), a la acuarela «Paisaje», de la que es autor don Francisco Bonín.

2.º Declarar desierto el premio de 4.000 pesetas, anunciado para la Sección b), y transferirlo a la Sección a), adjudicándose a la acuarela, también de paisaje, titulada «Contraluz», de la que es autor don Ceferino Olivé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el concurso nacional de Escultura del corriente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del concurso nacional de Escultura correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último se convocó el expresado concurso nacional, cuyos temas eran:

a) Una estatua de Cervantes, con destino a la Pinacoteca Ambrosiana de Milán; y

b) Una lápida conmemorativa de los caídos por Dios y por España, dependientes del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por los señores don José Francés, don Fructuoso Orduna y don Moisés de Huerta acuerdan proponer a la Superioridad:

1.º Se declare desierto el premio de 30.000 pesetas, anunciado para una estatua de Cervantes, con destino a la Pinacoteca Ambrosiana, de Milán; y

2.º Se declare también desierto el premio de 20.000 pesetas, anunciado para una lápida conmemorativa de los caídos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto declarar desiertos los premios de pesetas 30.000, anunciado para una estatua de Cervantes, con destino a la Pinacoteca Ambrosiana, de Milán, y de 20.000 pesetas anunciado para una lápida conmemorativa de los caídos por Dios y por España dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativo del año en curso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativo correspondiente al año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio último se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyos temas eran: a) Un cartel anunciador de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes; b) Un proyecto de portada, para el Catálogo de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y c) Un proyecto de portada para la Revista Nacional de Educación;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por los señores don Carlos Sáez de Tejada, don Manuel Abril y don Pedro Rocamora Valls, acuerda proponer a la Superioridad: 1.º Se adju-

dique el premio de 4.000 pesetas, anunciado para el tema a), al cartel presentado por don José Morell; 2.º Se adjudique el premio de 1.000 pesetas, anunciado para la Sección b), a la portada presentada por don Eduardo Narbona; 3.º Se declaren desiertos el accésit señalado para la Sección b), importante 500 pesetas, y el premio de 1.000 pesetas y accésit de 500 correspondiente a la Sección c), y 4.º Se transfieran a la Sección a) las cantidades correspondientes a los accésits de las Secciones b) y c), adjudicándose a los carteles presentados por don Ricardo Summers y don Antonio Pérez Vicente.

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Adjudicar el premio de 4.000 pesetas, anunciado para la Sección a), al cartel presentado por don José Morell.

2.º Adjudicar el premio de 1.000 pesetas, anunciado para la Sección b), a la portada presentada por don Eduardo Narbona.

3.º Declarar desiertos el accésit de 500 pesetas correspondiente a la Sección b) y el premio de 1.000 pesetas y accésit de 500 pesetas, anunciados para la Sección c); y

4.º Se transfieran a la Sección a) las cantidades correspondientes a los accésits de las Secciones b) y c), adjudicándose a los carteles presentados por don Ricardo Summers y don Antonio Pérez Vicente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado correspondiente al año en curso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado correspondiente al año en curso;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de junio último se convocó el expresado concurso, cuyo tema era un diploma para los premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, constituido por los señores don Fernando Labrado, don Manuel Castro Gij y don Eduardo Navarro, acuerdan proponer a la Superioridad sea rebajado el premio de 5.000 pesetas que se anunció

a 2.000 pesetas, otorgándose a la obra presentada por don Camilo Delhom Rodriguez,

Este Ministerio, de conformidad con la anterior propuesta, ha tenido a bien resolver se rebaje a 2.000 pesetas el premio anunciado para el Concurso Nacional de Grabado, y se adjudique al trabajo presentado por don Camilo Delhom Rodriguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 por la que se modifica el párrafo segundo del artículo octavo de la Orden de 11 de junio último sobre Reaseguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar en la medida de lo posible la práctica del reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo, establecido en la Ley de 8 de mayo del presente año, aconseja modificar el porcentaje de la cuota de bonificación señalado en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Orden de 11 de junio último; por cuyo motivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando Tribunal y relación de opositores presentados para la provisión de dos plazas de Delineantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea y dos más en expectativa de destino.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de septiembre pasado, un concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Delineantes en el Servicio de Construcciones Urbanas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y dos más en expectativa de destino,

Que el mencionado párrafo segundo del artículo octavo de la Orden de 11 de junio último quede redactado en la siguiente forma:

«Sin perjuicio de esta comisión, el Consejo Directivo podrá acordar una bonificación sobre las primas o cuotas cedidas, sin que en ningún caso exceda de otro veinte por ciento.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 5 de diciembre de 1942 sobre reaseguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: No pudiendo reasegurar las Compañías y Mutualidades los riesgos graves de accidentes del trabajo en entidad distinta del Servicio de Reaseguro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que éste deberá aceptar las propuestas de reaseguro facultativo que se le formulen por aquéllas, siempre que obedezcan a bases técnicas.

2.º El Servicio aceptará también las propuestas de reaseguro de incapacidad temporal, en cuota parte y en la misma proporción y cuantía que se reaseguren los riesgos graves.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Esta Dirección General ha dispuesto convocar a los señores opositores presentados, cuya relación se inserta al final del presente anuncio, para las cuatro de la tarde del próximo día 14 de los corrientes, en el local que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de esta Dirección General, haciendo saber que el Tribunal estará compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Jefe de la Sección de Colonias.

Vocales: Don Diego Méndez González, Arquitecto de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y don Manuel Vallcorba Ruiz, Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura.

Secretario, sin voz ni voto: Don Enrique Mateos Sánchez, funcionario administrativo de la Sección de Colonias.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

Relación de opositores presentados con expresión de los documentos que han de aportar para completar la documentación

Andaluz Muñoz, Agapito	Falta certificación nacimiento, certificado antituberculoso y recibo derechos examen.
Cartes Olabuenaga, Mauricio	Completa.
Casajuana Velázquez, José	Falta certificación nacimiento, antituberculoso y recibo derechos.
Cerveró Carsi, Enrique	Completa.
Ema Díaz, Vicente	Falta recibo derechos.
González Martín, Alejandro Juan	Falta certificado nacimiento y certificado antituberculoso.
González Ruiz, José	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos examen.
Hernández Ramírez, Miguel	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos examen.
López García, Francisco	Falta certificado antituberculoso y recibo derechos.
López García, Luis	Falta certificado antituberculoso y recibo derechos.
Martínez Moína, Juan María	Falta certificado antituberculoso y recibo derechos.
Mendizábal Abelda, Francisco	Completa.
Miguel García, Fernando de	Falta certificado antituberculoso y recibo derechos.
Ordax Pérez, Angel	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos.
Pastor Lillo, Rafael	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos.
Pujol Faraldo, Carlos	Falta recibo derechos.
Ruiz Gabaldón, José	Falta certificado antituberculoso.
Sánchez Jiménez, Miguel	Falta recibo derechos.
San-Martín Deza, José	Falta recibo derechos.
Santiago Andrés, Alvaro	Falta certificado antituberculoso y recibo derechos.
Sanz Hernández, José	Falta recibo derechos.
Simón Ferreira, Rafael	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos.
Sobreviela Menéndez, Eduardo	Falta certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos.
Terralba Bujanda, Jesús	Completa.
Utrilla Pantoja, Ernesto	Completa.

Podrán completar la documentación los señores opositores que hayan de efectuarlo hasta el día 14 de los corrientes.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se cifran los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Corbelle Bravo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Mercedes Areas Ferrero, Adoración Rubio Pérez, Josefa Aparicio López y Eladia Sacristán González, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.—
P. O., E. Quijada,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina)

Convocando a concurso-oposición la provisión de una plaza de Médico agregado al Servicio de Autopsias Clínicas.

Se convoca a concurso-oposición entre Médicos, Licenciados en esta Facultad, una plaza de Médico agregado al Servicio de Autopsias Clínicas.

Para aspirar a esta plaza es necesario:

Ser Licenciado por esta Facultad de Medicina.

No tener ningún cargo oficial retribuido.

Demostrar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Serán méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

Las oposiciones consistirán en un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal formado por la Facultad las condiciones técnicas del aspirante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad en el plazo de veinte días, a

contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Esta plaza está dotada con la remuneración de dos mil pesetas anuales, y será por duración de dos años prorrogables por un máximo de otros dos.

El turno de este concurso-oposición está regulado con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha sobre ex combatientes, Mutilados y ex cautivos.

Valencia, 17 de noviembre de 1942.
El Secretario de la Facultad, Rafael Alcalá Santaella.—Visto bueno: el Decano, F. Martín Lagos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Aprobando la clasificación de las Señales Marítimas que se expresan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial de 6 de agosto último;

Vistos las propuestas de los Jefaturas de Obras Públicas y el informe de la de Señales Marítimas.

Esta Dirección General ha aprobado la clasificación de las Señales Marítimas, que a continuación se expresa:

Designación de la señal	Clasificación	Designación de la señal	Clasificación
Provincia de Guipúzcoa:			
Higuer	Aislada.	Cabo Villano.....	Aislada.
Senocozulúa	Ordinaria.	Touriñán	Aislada.
Pasajes (La Plata).....	Ordinaria.	Finisterre	Aislada.
Santa Clara.....	Aislada.	Balizamiento Corcubión.....	Ordinaria.
Igueldo	Ordinaria.	Punta Instia.....	Aislada.
Guetaria	Ordinaria.	Monte Louro Revordifo y luces puerto Muros.....	Aislada.
Zumaya	Ordinaria.	Corrubedo	Aislada.
Provincia de Vizcaya:		Provincia de Pontevedra:	
Lequeitio	Descanso.	Isla de Sálvora.....	Aislada.
Machichaco	Aislada.	Balizamiento ría Arosa	Ordinaria.
Faro Rosas.....	Agrupada al faro de Machichaco.	Isla de Ons.....	Aislada.
La Galea.....	Ordinaria.	Balizamiento ría Pontevedra.....	Ordinaria.
Provincia de Santander:		Balizamiento ría Vigo.....	Ordinaria.
Castro Urdiales.....	Ordinaria.	Silleiro	Aislada.
Luces del puerto.....	Agrupada al faro.	Provincia de Huelva:	
Punta del Pescador, del Caballo y luces enfilación puerto Santoña.....	Ordinaria.	Boyas y luces barra Ayamonte	Ordinaria.
Cabo de Ajo.....	Aislada.	Luces barra Isla Cristina	Ordinaria.
Cabo Mayor.....	Ordinaria.	Faro y luces barra del Rompido ...	Aislada.
Isla de Mouro.....	Agrupada al faro de Cabo Mayor.	Faro barra Huelva	Aislada.
Suances	Descanso.	Provincia de Cádiz:	
Comillas (luces enfilación puerto) y San Vicente de la Barquera...	Ordinaria.	Bonanza y San Jerónimo.....	Ordinaria.
La Cerda.....	Ordinaria. Servida por el suplente.	Chipiona	Ordinaria.
Provincia de Oviedo:		Rota	Descanso.
San Emeterio.....	Aislada.	Cádiz	Ordinaria.
Llanes	Descanso.	Sancti-Petri	Aislada.
Ribadesella	Ordinaria.	Trafalgar	Aislada.
Cabo Torres.....	Aislada.	Barbate	Descanso.
Candás	Descanso.	Punta Paloma.....	Aislada.
Cabo Peñas.....	Aislada.	Tarifa	Ordinaria.
Avilés	Aislada.	Cañón punta Carnero	Aislada.
Cudillero	Descanso.	Isla Verde.....	Ordinaria.
Cabo Busto.....	Aislada.	Provincia de Málaga:	
Luarca	Descanso.	Punta Doncella.....	Ordinaria.
Faro Tapia y luces puerto.....	Aislada.	Marbella	Descanso.
Faro Tazones.....	Aislada.	Punta Calaburras.....	Aislada.
Provincia de Lugo:		Faro de Málaga.....	Ordinaria.
Faro isla Pancha y luces enfilación Ribadeo y Foz.....	Aislada.	Torrox y Torre del Mar.....	Aislada.
Balizamiento ría del Barquero.....	Ordinaria.	Provincia de Granada:	
Faro S. Ciprián y luces enfilación puerto Burela.....	Aislada.	Sacratif	Ordinaria.
Provincia de La Coruña:		Luces puerto Motril.....	Servidas por el suplente.
Estaca de Vares.....	Aislada.	Provincia de Almería:	
Cedeira	Aislada.	Adra	Descanso.
Cabo Prior.....	Aislada.	Sabinal	Aislada.
Balizamiento ría Ferrol y Ares.....	Aislada.	Roquetas	Servida por un su- plente.
Luces enfilación punta Mera.....	Aislada.	Cabo Gata.....	Aislada.
Idem id. punta Oza.....	Ordinaria.	Mesa Roldán.....	Aislada.
Torre de Hércules y luz de San Antón	Ordinaria.	Garrucha	Descanso.
Islas Sisargas.....	Aislada.	Provincia de Murcia:	
Balizas de Lage y de Roncuro.....	Ordinaria.	Puerto de Aguilas.....	Descanso.
		Puerto de Mazarrón.....	Descanso.
		Cabo Tiñoso.....	Aislada.
		Portman	Descanso.
		Cabo Palos, Estacio y la Hormiga.	Aislada.

Designación de la señal	Clasificación	Designación de la señal	Clasificación
Provincia de Alicante:			
Boya de La Llosa, luz puerto Santa Pola, isla Tabarca y cabo Santa Pola	Aislada.	Aucanada	Aislada.
Cabo Huertas.....	Aislada.	Porto Colom.....	Aislada.
Altea, Benidorm y Villajoyosa.....	Aislada.	Cabo Salinas	Aislada.
Cabo de La Nao.....	Aislada.	Cabo Blanco.....	Aislada.
Cabo San Antonio.....	Aislada.	Cabrera y baliza Horadada	Aislada.
Luz enfilación Denia.....	Descanso.	Baleares-Menorca:	
Luz puerto Torreveja.....	Servida por un su- plente.	Isla del Aire.....	Aislada.
Provincia de Valencia		Dartuch	Aislada.
Canet	Ordinaria.	Puerto de Ciudadela.....	Ordinaria.
Cullera	Aislada.	Punta Nati.....	Aislada.
Provincia de Castellón:		Caballería	Aislada.
Luces puerto Castellón y luces del de Burriana.....	Ordinaria.	Favaritx	Aislada.
Islas Columbretes.....	Aislada.	Faro puerto Mahón.....	Ordinaria.
Oropesa	Ordinaria.	Luces puerto Mahón.....	Ordinaria.
Peñíscola y luz puerto.....	Ordinaria.	Baleares-Ibiza:	
Luces puerto Vinaroz y del de Benicarló	Ordinaria.	Tagomago	Aislada.
Provincia de Tarragona:		Conejera	Aislada.
San Carlos de La Rápita, y balizas punta Galacho y La Baña...	Ordinaria.	Formentera	Aislada.
Balizas de Buda y Fangal.....	Ordinaria.	Botafoch	Aislada.
Sa'ou	Aislada.	Faro Covas Blancas y balizas Bleda Plana y Vedrá	Ordinaria.
Faro puerto Tarragona.....	Ordinaria.	Balizamiento Ibiza.....	Ordinaria.
Provincia de Barcelona:		Canarias-Santa Cruz de Tenerife:	
Villanueva y Geltrú.....	Descanso.	Punta Anaga.....	Aislada.
Llobregat	Aislada.	Punta Abona.....	Aislada.
Montjuich	Ordinaria.	Punta Rasca.....	Aislada.
Calella	Ordinaria.	Punta Teno.....	Aislada.
Boya de Llobregat.....	Servida por un su- plente.	San Cristóbal.....	Ordinaria.
Provincia de Gerona:		Orchilla	Aislada.
Torsa	Ordinaria.	Fuencaliente	Ordinaria.
Balizamiento puerto San Feliú de Guixols	Ordinaria.	Punta Cumplida.....	Aislada.
Faro y balizamiento puerto Palamós	Ordinaria.	Canarias-Las Palmas Gran Canaria:	
San Sebastián.....	Aislada.	La Isleta	Aislada.
Faro Rosas, luces puerto e islas Medas	Ordinaria.	Sardina	Aislada.
Cadaqués	Aislada.	Arinaga	Aislada.
Cabo de Creus.....	Aislada.	Maspalomas	Aislada.
Puerto de La Selva.....	Aislada.	Canarias-Lanzarote:	
Baleares-Mallorca:		Luces enfilación Naos y luz puerto Arrecife	Ordinaria.
Porto-Pí	Ordinaria.	Alegranza	Aislada.
Calafiguera y baliza Toro	Aislada.	Pechiguera	Aislada.
Faro puerto Andraitx	Ordinaria.	Canarias-Fuerteventura:	
Cabo Lebeche	Aislada.	Martiño	Aislada.
Tramontana	Aislada.	Tostón	Aislada.
Punta Grossa.....	Aislada.	Jandia	Aislada.
Cruz de Sóller.....	Aislada.	Melilla:	
Capdepera	Aislada.	Chafarinas y luz del Congreso	Aislada.
Formentor	Aislada.	Faro de Melilla.....	Ordinaria.
Puerto de Pollensa.....	Aislada.	Isla de Alborán.....	Aislada.
		Peñón de Vélez.....	Aislada.
		Ceuta:	
		Faro de Ceuta.....	Aislada.
		Sirena de punta Almina	Aislada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Señales Marítimas y Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclaran y complementan diversos extremos relacionados con la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Planteadas algunas dudas ante esta Dirección General con referencia a la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden ministerial de 16 de julio último,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la citada Orden aprobatoria, ha tenido a bien resolver:

1.º A fin de hacer efectiva en la práctica la existencia de los tres grados de capacitación que establece el artículo 17 de la Reglamentación, relativo a los obreros «profesionales o de oficio», el número de trabajadores que en cada industria tenga reconocida dicha categoría profesional quedará distribuido entre los tres grados aludidos en la siguiente proporción: 20 por 100, de Oficiales de primera; 30 por 100, de Oficiales de segunda, y 50 por 100, de Oficiales de tercera.

El paso de Oficial de tercera a Oficial de segunda se realizará por rigurosa antigüedad de servicios en la Empresa; los Oficiales de primera serán nombrados libremente por la Dirección de la Empresa de entre los Oficiales de segunda y de tercera que reúnan, a su juicio, mayores condiciones de aptitud.

2.º Los ascensos del personal administrativo de la industria siderometalúrgica, definido en el artículo 20 de la Reglamentación, se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de primera del personal administrativo se cubrirán por la Empresa libremente entre Jefes de segunda y Oficiales de primera; pero

deberá consignar en el Reglamento de régimen interior las condiciones que han de reunir y el procedimiento con arreglo al cual haya de ejercitar esta facultad. En el caso de que los solicitantes no reúnan las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar persona ajena a la misma.

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de segunda se proveerán en dos turnos alternos: uno, de antigüedad, entre Oficiales primeros; y otro, de concurso de méritos, entre Oficiales de cualquier clase.

Para pasar de Auxiliar a Oficial y para ascender dentro de esta última categoría, se seguirán también dos turnos alternos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, de concurso de méritos.

La enumeración y preferencia de los méritos se determinarán en el Reglamento de régimen interior.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.—El Director general, Francisco Ruiz Jaraño.

Sres. Delegados provinciales y Jefes provinciales de Inspección del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
28.538	140.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31.928	75.000	Orihuela.	Málaga.	Murcia.	Jerez Frontera.	Andújar.	Madrid.
9.115	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
17.743	2.000	Madrid.	Sevilla.	Antequera.	Sevilla.	Vejer Frontera.	Valencia.
10.297	2.000	Madrid.	Granada.	Málaga.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.
38.174	2.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
3.583	2.000	Granada.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Olvera.	Zaragoza.
38.629	2.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
37.026	2.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
19.782	2.000	Málaga.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Córdoba.	Bilbao.
35.317	2.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
11.690	2.000	Málaga.	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.	San Fernando.	Jerez Frontera.
4.519	2.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Burgos.	Línea Concepción.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 40 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1942, extraordinario de NAVIDAD

Ha de constar de dos series, de 45.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 100 pesetas; distribuyéndose 62.181.000 pesetas en 7.110 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	200.000
1 de	150.000
2 de 100.000	200.000
2 de 75.000	150.000
5 de 50.000	250.000
10 de 25.000	250.000
1.732 de 10.000	17.320.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	990.000
99 ídem de 10.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	990.000
99 ídem de 10.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	990.000
2 ídem de 150.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	300.000
2 ídem de 100.000 id. id. para los del premio segundo	200.000
2 ídem de 65.000 id. id. para los del premio tercero	130.000
2 ídem de 41.500 id. id. para los del premio cuarto	83.000
449 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	4.490.000
4.499 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	8.998.000
7.110	62.181.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el mencionado premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Director general, *Fernando Roldán*.